

Gobierno a propuesta del Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social; un Vicepresidente, que será el Gerente; los Gobernadores civiles y los Presidentes de las Diputaciones de las provincias de Albacete, Alicante, Almería y Murcia; el Presidente del Consejo Económico Sindical Interprovincial del Sureste; un representante, con categoría de Director general, de cada uno de los Departamentos ministeriales siguientes: Hacienda, Agricultura, Gobernación, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Trabajo, Industria, Comercio, Información y Turismo y Vivienda; el Subdirector general Jefe del Servicio Central de Planes Provinciales; el Subdirector general de Acción Regional y Ordenación Administrativa de la Comisaría del Plan de Desarrollo; el Asesor económico y el Secretario administrativo, designados por la Comisaría del Plan.

Asimismo podrán ser convocados a las reuniones del Pleno los representantes de otros Organismos y Entidades que por el ámbito y carácter de su cometido considere conveniente el Presidente de la Comisión.

Tres.—La Comisión podrá funcionar en Pleno y en Comisión Permanente.

Cuatro.—Serán funciones del Pleno de la Comisión de Dirección las siguientes:

a) Cumplir las directrices señaladas en el Plan de Desarrollo y, a estos efectos, proponer que se dicten por los Ministerios competentes las disposiciones necesarias para la consecución de los objetivos perseguidos en el Plan y en los programas anuales y para que se realicen las inversiones previstas.

b) Examinar y elevar con su informe, por conducto de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, para su aprobación, a los Ministerios y Organismos Competentes los programas anuales de actuación en las provincias comprendidas en el ámbito de la Comisión, formulados por las respectivas Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

c) Conocer los informes elaborados por la Permanente sobre la realización de los programas anuales y las incidencias y obstáculos surgidos durante la ejecución de los mismos, que no hayan podido ser resueltos, y adoptar, en su caso, los acuerdos que procedan para facilitar su inmediata solución.

d) Estudiar cuantos asuntos relacionados con la ejecución del Plan y los programas anuales aprobados sometan a su deliberación la Permanente y los miembros de la Comisión, resolviendo acerca de ellos e informando, en su caso, a la superioridad, cuando así proceda.

e) Dar traslado, con su informe, a la Comisión de Planificación de cuantas materias, bien sugeridas o transmitidas por la Permanente, estimen deban tomarse en consideración en una posible revisión del Plan y de los programas sectoriales vigentes, así como de las sugerencias a tener en cuenta en la redacción de los próximos planes.

Cinco.—La Permanente estará presidida por el Presidente o el Presidente adjunto e integrada por el Vicepresidente, el Presidente del Consejo Económico Sindical Interprovincial del Sureste, los cuatro Gobernadores civiles y el Asesor Económico, actuando como Secretario el Secretario administrativo.

Estará auxiliada por un representante de la Oficina de Vigilancia de la Comisaría del Plan de Desarrollo y a ella podrán incorporarse los miembros del Pleno que se consideren oportunos a la vista del carácter e importancia de las acciones y programas sectoriales aprobados por el Pleno.

Seis.—Serán funciones de la Permanente:

a) Examinar e informar los programas anuales de obras, instalaciones y servicios en las provincias afectadas, formulados por los Ministerios y Organismos competentes, de acuerdo con las directrices e inversiones previstas.

b) Velar por que se lleven a efecto las acciones y proyectos de obras, instalaciones y servicios y las inversiones previstas que figuran en los programas anuales aprobados.

c) Establecer las normas de coordinación necesarias para que la realización de los diferentes proyectos se efectúe oportunamente, de acuerdo con los programas.

d) Estudiar los informes de la Gerencia, Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y miembros de la Comisión sobre dificultades de toda índole que se presenten en la realización de los programas anuales e inversiones previstas, con propuesta de las medidas convenientes para resolverlas.

e) Elaborar trimestralmente, en colaboración con la Oficina de Vigilancia del Plan, un informe sobre la ejecución de las acciones, programas y proyectos más importantes y, dentro del primer trimestre de cada año, un informe completo sobre la ejecución de los distintos programas correspondientes al ejercicio anterior con detalle del grado de ejecución de los mismos, inversiones alcanzadas y principales realizaciones conseguidas.

f) Elevar a la Comisión de Dirección propuestas sobre modificaciones, que deban, a su juicio, introducirse en el Plan y en los programas sectoriales vigentes, y sobre las sugerencias a tener en cuenta en la redacción de los futuros planes.

Siete.—La Gerencia tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

a) Impulsar y coordinar la realización de las medidas previstas y cuidar que se lleven a efecto en los plazos señalados.

b) Conocer en cada momento la situación administrativa de los programas y proyectos y las características técnicas y económicas de los mismos y todos aquellos extremos que se consideren de interés para su ulterior realización informando a la Comisión de Dirección sobre los aspectos que deban ser objeto de medidas correctoras.

c) Difundir el contenido y beneficios del Plan y gestionar de la iniciativa privada su cooperación en el desarrollo del mismo y su colaboración en las acciones concretas de desarrollo multisectorial que la realización de los programas demanden.

d) Realizar, como Órgano de trabajo de la Comisión de Dirección, cuantos trabajos le encomiende el Presidente de la misma, para dar cumplimiento a las funciones que dicha Comisión tiene encomendadas, especialmente gestionar y coordinar la recepción de los informes y datos precisos para la elaboración de los informes trimestrales sobre la ejecución de las acciones, programas y proyectos más importantes; y el informe anual sobre la realización del Plan; pudiendo, para ello, solicitar de los Departamentos y Organismos que intervengan en los programas, los datos e informes necesarios.

e) Realizar las misiones complementarias inherentes al cargo de Gerente y actuar, además, como representante de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social en las provincias afectadas. Asimismo el Gerente será Vicepresidente de la Comisión de Planificación para el Desarrollo socioeconómico de la Cuenca del Segura.

f) Mantener contacto permanente con las autoridades y Organismos competentes en cuanto se refiere a la realización de los programas aprobados.

Para cumplir las anteriores funciones, el Gerente estará auxiliado por una Asesoría Regional; también se podrán nombrar delegados del Gerente en las distintas provincias afectadas, a medida que las necesidades lo aconsejen.

El Gerente formará parte de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos de las provincias afectadas y presidirá las Ponencias y Grupos de Trabajo que en ellas puedan constituirse a los efectos de estudio de los problemas y posibilidades de los diferentes sectores y servicios o de comarcas determinadas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. F.

Madrid, 8 de febrero de 1973.

CARRERO

Excma. Sr. Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 178/1973, de 1 de febrero, por el que se regula la desgravación por el Impuesto Estatal sobre el Lujo de los productos que se envían a Canarias.

El párrafo segundo del artículo diecisiete de la Ley treinta y dos de 1962, de veintidos de julio, sobre régimen económico fiscal de Canarias, dispone que con el fin de evitar la doble imposición, reglamentariamente se determinará la forma de desgravar del Impuesto Estatal sobre el Lujo los productos sometidos a dicho impuesto en el resto del territorio nacional y que se envíen a Canarias.

Regulados en el vigente Reglamento del Impuesto sobre el Lujo, de seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete, los procedimientos de desgravación de dicho impuesto en los supuestos de exportación de mercancías, resulta aconsejable utilizar el mismo procedimiento en las expediciones de productos o mercancías que, sujetos al Impuesto sobre el Lujo en el resto del territorio nacional, se envíen a las islas Canarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—La desgravación que del Impuesto Estatal sobre el Lujo corresponde efectuar en la expedición de artículos o productos que, sujetos a dicho gravamen, se envíen a las islas Canarias, se regirá por las normas contenidas al respecto en el vigente Reglamento de dicho impuesto.

Artículo segundo.—El presente Decreto se aplicará a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y tres, facultándose al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias en orden a su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

CIRCULAR número 597 de la Dirección General de Aduanas sobre análisis químico. Artículo 160 de las Ordenanzas de Aduanas.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), ha acordado incluir entre las mercancías a que se refiere el apartado 1.3.1 de la Circular 626 de este Centro (análisis obligatorio

con posibilidad de realizarse después del levante de la mercancía) las magnositas que se presenten a despacho de importación y se declaren por las partidas 25.19 y 28.18 del vigente Arancel.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y oportunos efectos.

Trasládese a las Subalternas habilitadas.

Madrid, 5 de febrero de 1973.—El Director general, Manuel García Comas.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de errores del Decreto 375/1972, de 23 de diciembre, por el que se declara de interés preferente el sector de fabricación de automóviles de turismo.

Advertidos errores en el texto del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 29 de enero de 1973, páginas 1613 a 1615, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 6.º, líneas quinta y sexta, donde dice: «con posterioridad al 1 de enero de 1971», debe decir: «con posterioridad al 1 de enero de 1970».

En el mismo artículo, tercer párrafo, líneas tercera y cuarta, donde dice: «impuestos satisfechos por impuesto de los ya devengados», debe decir: «impuestos satisfechos o impuesto de los ya devengados».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de febrero de 1973 por la que se nombra a don Agustín Cotorruelo Sendagorta Presidente de la Comisión de Dirección para el Desarrollo Socioeconómico de la Cuenca del Seguro del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Excmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en nombrar Presidente de la Comisión de Dirección para el Desarrollo Socioeconómico de la Cuenca del Seguro del Plan de Desarrollo Económico y Social a don Agustín Cotorruelo Sendagorta.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1973.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social.

ORDEN de 8 de febrero de 1973 por la que se nombra Vicepresidente de la Comisión de Dirección para el Desarrollo Socioeconómico de la Cuenca del Seguro a don Octavio Carpena Artés.

Excmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en nombrar Vicepresidente de la Comisión de Dirección para el Desarrollo Socioeconómico de la Cuenca del Seguro del Plan de Desarrollo Económico y Social al Gerente, don Octavio Carpena Artés.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1973.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social.

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Administración Pública por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de los funcionarios de carrera de este Organismo referida al 4 de septiembre de 1971.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, 2.º del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del personal al servicio de los Organismos Autónomos, y de conformidad con las normas dictadas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de julio de 1972,

Esta Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública ha tenido a bien ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios de carrera de este Organismo, referida a la fecha de 4 de septiembre de 1971, de acuerdo con la clasificación efectuada por la Presidencia del Gobierno, según los criterios establecidos en la disposición transitoria primera del citado Estatuto.

El tiempo de servicio que figura en la columna correspondiente de la adjunta relación se considerará provisional hasta tanto se determine el mismo con exactitud, a efectos del reconocimiento de trienios.

Durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Resolución, los interesados podrán formular ante este Organismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Madrid, 30 de enero de 1973.—El Director, Andrés de la Oliva.